



EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

ESTATUTOS

RESUMEN NOTAS DE VIGENCIA [15 abr. 2010]. Los presentes estatutos corresponden a lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas, según el acta nro. 0013 del 26 de marzo de 2004, protocolizada mediante escritura pública nro. 1237 del 14 de septiembre de 2004, de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, inscrita en la Cámara de Comercio del Putumayo el 22 de octubre de 2004 bajo el nro. 872 del libro IX, que subrogaron los protocolizados mediante escritura pública nro. 632 del 11 de junio de 1997, de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, inscrita en la Cámara de Comercio del Putumayo del 12 de junio de 1997 bajo el nro. 1454 del libro IX. Adicionalmente se tienen en cuenta las modificaciones posteriores, realizadas por virtud de las escrituras públicas Nros. 473 del 13 de marzo de 2007, 357 del 3 de marzo de 2009, y 1629 del 20 de octubre de 2009.

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1º. Nombre. La Sociedad se denominará Empresa de Energía del Putumayo, S.A., E.S.P. y comercialmente podrá utilizar para todos los efectos la sigla E.E.P. S.A.

ARTICULO 2º. Naturaleza jurídica. La Empresa de Energía del Putumayo, S.A., E.S.P., es una sociedad anónima clasificada legalmente como una sociedad de economía mixta por acciones, de nacionalidad Colombiana.

ARTICULO 3º. Régimen legal. La Sociedad, como empresa prestadora de los servicios públicos en general, se registrará por la constitución, las leyes y demás disposiciones que los reglamenten.

ARTICULO 4º. Domicilio. La Empresa tendrá como domicilio principal la ciudad de Mocoa (Putumayo).

ARTICULO 5º. Duración. El término de duración de la Sociedad será hasta el 28 de enero del año 2017. Lo anterior no obsta para que, conforme a la Ley y a los Estatutos, la Sociedad pueda disolverse antes del término estipulado, ni para que este se prorrogue.

ARTICULO 6º. Objeto social. (SUBROGADO. Acta No. 020 del 30 de enero de 2009 Asamblea General de Accionistas – Escritura pública nro. 0357 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, inscrita en la Cámara de Comercio del Putumayo el 4 de marzo de 2009 bajo el nro. 2109 y 2110 del libro IX) El objeto social de la sociedad es la prestación de los servicios públicos en general de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, telefonía pública conmutada, telefonía móvil rural y distribución de gas. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades:

1. Generar, captar, distribuir, comercializar y producir los servicios públicos en general dentro y fuera de su domicilio.
2. Prestar servicios técnicos asociados a su objeto social.

3. Construir, operar, administrar y mantener los activos de distribuciones de energía, telecomunicaciones y de los servicios públicos en general, para el cumplimiento del objeto social.
4. Celebrar y ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social.
5. Participar y apoyar los planes ambientales de las zonas de influencia de sus obras.
6. Generar y/o producir los insumos necesarios para la prestación de los servicios públicos, para el desarrollo de su objeto social, para cada actividad, dentro de los límites que establece la ley.
7. La compra, venta y distribución de toda clase de elementos, materiales y/o equipos, electrónicos, electromecánicos y otros en el cumplimiento del objeto social.
8. Participar como socio o accionista, en cualquier sociedad o empresa, previa autorización de la Junta Directiva o de la asamblea general de accionistas, de conformidad con los estatutos sociales de la Empresa.
9. En general, ejecutar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento del objeto social.

PARAGRAFO 1º. Las anteriores actividades se ajustarán a los planes de desarrollo y programa de orden territorial y nacional referente a los servicios públicos y normas ambientales.

CAPITULO II CAPITAL

ARTICULO 7º. Capital autorizado. (SUBROGADO. Acta No. 020 del 30 de enero de 2009 Asamblea General de Accionistas - Escritura pública nro. 0357 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, inscrita en la Cámara de Comercio del Putumayo el 4 de marzo de 2009 bajo el nro. 2109 y 2110 del libro IX) El capital autorizado de la sociedad es la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000), dividido en SETECIENTAS MIL (700.000) acciones ordinarias de un valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) M/CTE. cada una.

PARAGRAFO 1º. Cada accionista del sector privado podrá suscribir un porcentaje accionario que no supere el QUINCE (15%) POR CIENTO del total del capital accionario. Los accionistas del sector público en conjunto podrán suscribir un porcentaje accionario que no supere el CUARENTA Y NUEVE (49%) POR CIENTO del total del capital social de la empresa.

PARAGRAFO 2º. Para ser accionista de la empresa se deberá adquirir un mínimo de 10 acciones a [partir] de la presente reforma estatutaria.

ARTICULO 8º. Capital suscrito. El capital suscrito a la fecha de constitución de la Sociedad es el siguiente:

[LISTA DE ACCIONISTAS Y ACCIONES]

ARTICULO 9°. Capital pagado. En la fecha de constitución de la Sociedad el capital pagado es la suma de 10% el cual figura en los estados contables de la Sociedad y en el respectivo libro de registro de acciones.

CAPÍTULO III
ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO 10°. Acciones y derechos de accionistas. Las acciones podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares los derechos de:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos.
3. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio.
4. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Las segundas a más de los anteriores derechos, conferirán los siguientes:

1. Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal.
2. Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un período mayor de cinco (5) años.
3. Cualesquier otro privilegio de carácter económico que la Asamblea decrete en favor de los poseedores de esta clase de acciones con el voto del 100% de las acciones suscritas cuando con posterioridad a la Constitución de la Sociedad se emitieren acciones de este tipo.

ARTICULO 11°. Acciones con dividendos preferencial y sin derecho a voto. (SUBROGADO. Acta No. 015 del 31 de marzo de 2006 Asamblea General de Accionistas – Escritura pública nro. 0473 del 13 de marzo de 2007, de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, inscrita en la Cámara de Comercio del Putumayo el 14 de marzo de 2007 bajo el nro. 1577 del libro IX) La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto por las leyes 27 de 1990 y 222 de 1995 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO: La emisión, colocación y negociación de las acciones en el mercado se harán en virtud del reglamento de emisión de acciones, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTICULO 12°. Colocación de acciones. Las acciones en reserva y las que emita posteriormente la Sociedad, serán colocadas de acuerdo con el Reglamento de Suscripción que expida la Junta Directiva.

ARTICULO 13°. Derecho de preferencia. Los Accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el Reglamento de Suscripción. El aviso de oferta de las acciones se hará por los mismos medios de comunicación previstos en estos Estatutos para la convocatoria de la Asamblea. Con la mayoría calificada en el artículo 35, parte V, numeral 2 de estos Estatutos, la Asamblea podrá decidir que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTICULO 14°. Accionistas en mora. Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá a elección de la junta directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista las acciones que hubiere suscrito; o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados.

Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTICULO 15°. Expedición de títulos. Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y en ellos se indicará:

1. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura constitutiva, y la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento;
2. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, si son ordinarias, privilegiadas o de industria, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio;
3. Si son nominativas, el nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden, y
4. Al dorso de los títulos de acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas.

ARTICULO 16°. Hurto, pérdida y deterioro de títulos. En caso de hurto de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario, que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, previa comprobación del hecho, ante los administradores y, en todo caso, presentará copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

Cuando un Accionista solicite un duplicado por pérdida del título, se le expedirá siempre que dé la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de que aparezca el título extraviado, su Titular devolverá a la Sociedad el duplicado que será anulado por la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en el Acta de la sesión correspondiente.

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del Accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule. En todo los casos, el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del Accionista interesado y la Sociedad no contrae responsabilidad alguna por esta reexpedición, ni ante el Accionista, ni antes quienes posteriormente sean propietarios de esas acciones. Los costos por la expedición de los títulos por cualquiera de las causas previstas en este artículo, serán de cargo del Accionista.

ARTICULO 17°. Enajenación de las acciones. (SUBROGADO. Acta No. 020 del 30 de enero de 2009 Asamblea General de Accionistas - Escritura pública nro. 0357 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, inscrita en la Cámara de Comercio del Putumayo el 4 de marzo de 2009 bajo el nro. 2109 y 2110 del libro IX) Cuando un socio quiera enajenar sus acciones, las ofrecerá por conducto del representante legal de la empresa a los socios accionistas. Si transcurridos 15 días calendario a partir de la oferta de las acciones estas o parte de estas, no han sido enajenadas en los términos anteriores, el accionista oferente quedará en libertad de vender sus acciones a un tercero de su elección.

ARTICULO 18°. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. En la Secretaría General de la Sociedad se llevará un libro denominado Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domiciliado social, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos. En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. La Sociedad sólo reconoce como Accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro expresado y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismo indicadas.

ARTICULO 19°. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para tal efecto, empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

ARTICULO 20°. CAPITALIZACIÓN. La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión puede capitalizar mediante la liberación de acciones reservadas, las utilidades que hayan sido llevadas a reservas voluntarias u ocasionales distintas de la legal o cualquier otra clase de utilidades distribuibles, mediante el cumplimiento de las formalidades correspondientes.

ARTICULO 21°. PRENDA DE ACCIONES.

ARTICULO 410 C.Co. La prenda y el usufructo de acciones nominativas se perfeccionará mediante registro en el libro de acciones; la de acciones al portador, mediante la entrega del título o títulos respectivos al acreedor o al usufructuario.

ARTICULO 411 C.Co. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieran al acreedor; y cuando se trata de acciones al portador, dicho documento será suficiente para que el deudor ejerza los derechos de accionista no conferidos al acreedor.

ARTICULO 22°. LITIGIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE ACCIONES. Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones o sobre sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas que obliguen a ello, la Sociedad retendrá los dividendos correspondientes.

Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este ARTÍCULO, cuando la Sociedad haya recibido de una autoridad la notificación o comunicación correspondiente.

ARTICULO 23°. USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.

ARTICULO 412 C.Co. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación.

Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nuevo propietario bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas, conforme a lo previsto en el ARTÍCULO anterior.

ARTICULO 24°. IMPUESTOS. Son de cargo de los Accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTICULO 25°. TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN, SENTENCIA O ACTO ADMINISTRATIVO. La transmisión de acciones a título de herencia o legado, se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales. Si una sentencia judicial o acto administrativo causa mutación en el dominio de acciones de la Sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto con la constancia de su ejecutoria. En estos casos, se cancelará el registro anterior, se inscribirá al nuevo dueño y se expedirán los nuevos títulos a quien corresponda.

ARTICULO 26°. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. La Sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones y para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá solo al cumplimiento de los requisitos que según la Ley deba verificar. Tampoco asume responsabilidad alguna por la validez de transferencias o mutaciones de dominio originadas en una sentencia judicial o en un acto administrativo, casos en los cuales se limitará a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias.

PARAGRAFO: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita de traspaso, salvo pacto en donde las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma comunicación.

ARTICULO 27°. INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN. Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas designarán a un Representante común y único que ejercerá los derechos correspondientes a la calidad de Accionistas. Si no hubiese acuerdo, el

Representante de tales accionistas será quien designe el Juez del domicilio social conforme a la Ley. El Albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de Albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el proceso respectivo.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 28°. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. La dirección, la administración y la fiscalización de la Sociedad serán ejercidas dentro de sus propias competencias, por los siguientes órganos principales:

1. Asamblea General de Accionistas
2. Junta Directiva
3. Gerencia
4. Revisor Fiscal

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 29°. CONFORMACIÓN. La Asamblea General de Accionistas la componen los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o sus Representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley.

ARTICULO 30°. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias (Art. 422 C.C.) o extraordinarias (Art. 423 CC) y serán presididas por uno cualquiera de los asistentes acordados por la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión.

Las reuniones ordinarias se efectuarán en el domicilio de la Sociedad dentro de los tres primeros meses de cada año, el día y a la hora que el Gerente o la Junta Directiva de la Sociedad señale en la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente de la Sociedad o del Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionista cuando lo solicite un número de Accionista que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, en el domicilio principal, el día, a la hora y en lugar indicado en la convocatoria. La Asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el Orden del Día.

Para toda clase de reuniones se tendrá en cuenta lo contemplado en los ARTÍCULO 18 y siguientes de la Ley 222 de 1995.

PARAGRAFO: si concluido el mes de marzo, la Asamblea Ordinaria no hubiese sido convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración de la Sociedad.

ARTICULO 31°. CONVOCATORIA. La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Gerente o por la Junta Directiva de la Sociedad, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.

Para las demás reuniones, bastarán cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la misma.

PARAGRAFO 1.- En todos los casos, la citación a los Accionistas de la Sociedad se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los Accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la Sociedad o por medio de aviso publicado en un periódico, de los de mayor circulación, y/o en la radio de mayor audiencia en el domicilio social principal, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARAGRAFO 2.- Para efectos de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.

ARTICULO 32°. REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 33°. Quórum deliberatorio. *(SUBROGADO. Acta No. 020 del 30 de enero de 2009 Asamblea General de Accionistas - Escritura pública nro. 0357 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, inscrita en la Cámara de Comercio del Putumayo el 4 de marzo de 2009 bajo el nro. 2109 y 2110 del libro IX)* La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de accionistas que represente por lo menos, la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas.

ARTICULO 34°. Quórum especial para reuniones convocadas por segunda vez o celebrados por derecho propio. *(SUBROGADO. Acta No. 020 del 30 de enero de 2009 Asamblea General de Accionistas - Escritura pública nro. 0357 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, inscrita en la Cámara de Comercio del Putumayo el 4 de marzo de 2009 bajo el nro. 2109 y 2110 del libro IX)* Si se convoca a la asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la asamblea se reúna por sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

ARTICULO 35°. MAYORÍAS ESPECIALES. Para la adopción de las decisiones que se enuncian por parte de la Asamblea General de Accionistas se requerirán las mayorías especiales así:

I. Se requerirá el voto de la totalidad (100%) de las acciones suscritas y pagadas para adoptar las siguientes determinaciones:

1. Formar parte de una Sociedad Colectiva;
2. Decretar la transformación o fusión de la Sociedad, si tales actos imponen a los Accionistas una responsabilidad mayor;
3. Prescindir de hacer la liquidación para constituir una nueva Sociedad que continúe la Empresa social en los términos de los ARTICULOS 249 y 250 del Código de Comercio.
4. Decretar la emisión de acciones privilegiadas y disminuir o suprimir dichos privilegios.

II. Será necesario el voto plural y favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la respectiva reunión para pagar el dividendo en acciones liberadas. A falta de esta mayoría sólo podrán entregarse las acciones a título de dividendo a los Accionistas que así lo acepten.

III. Para decretar la readquisición de acciones por la misma Compañía se requerirá el voto de quienes representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

IV. Se requerirá el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión para:

1. Reformar los Estatutos;
2. Ordenar que las acciones ordinarias se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia;
3. Deliberar y decidir sobre temas no incluidos en el orden del día en las sesiones extraordinarias y.
4. No repartir los dividendos en la cantidad mínima que la Ley ordena distribuir.

V. Para el evalúo de los aportes en especie, se requerirá el voto del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas, previa deducción de las que correspondan a los aportantes.

PARAGRAFO: Las reformas de los Estatutos sociales se aprobarán en un solo debate con el voto favorable de un número plural de Accionistas que represente el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la Asamblea General de Accionistas, excepto aquellas que por disposición expresa de la Ley y de los presentes Estatutos requieran un quórum superior.

Estas reformas serán elevadas a escritura pública, la cual deberá registrarse conforme a la Ley en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTICULO 36°. QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO. Las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán con un número plural de Accionistas que corresponda a la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría calificada. Sin embargo, cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de votos, previa deducción de los que corresponda a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar en estos actos.

PARAGRAFO: Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTICULO 37°. ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL. En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas:

1. Antes de iniciar las votaciones, el Secretario de la Asamblea anunciará las cifras de las acciones representadas, lo cual se consignará en el Acta respectiva. Luego el Secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta autorizada con su firma y sello en que conste el número de acciones que el sufragante representa y el número de votos que le corresponda, y sólo las papeletas emitidas en esa forma, se computarán en el escrutinio. Al iniciarse éste, los escrutadores contarán con las papeletas y verificarán luego el total de los votos emitidos.
2. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiese obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente con el número de votos emitidos en la misma y si quedasen puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.
3. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma lista, se computará una sola vez y en el primer renglón en que haya aparecido.
4. Si alguna papeleta contuviese un número mayor de nombres que el debe contener, sólo se computarán los primeros hasta el número fuese menor, se computarán los que tenga.
5. Por ser personales los suplentes, cada uno de éstos reemplazarán en la Junta Directiva al Miembro Principal que le corresponda.
6. En ningún caso se podrán hacer votaciones parciales para Miembros de la Junta Directiva, aún cuando se trate de reemplazar a uno solo de éstos, salvo que la vacante se provea por unanimidad.

ARTICULO 38°. REPRESENTACIÓN DE SOCIOS. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del Apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, el cual debe ser accionista y la fecha de la reunión en la cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. La presentación de los poderes se hará ante la Secretaria General de la Empresa con dos días de antelación a la Asamblea de Accionistas.

PARÁGRAFO: En caso de fuerza mayor o caso fortuito los dos días de que trata este artículo, no se tendrán en cuenta.

NOTA: La fuerza mayor o caso fortuito, será de resorte de la Administración de la Empresa, quien es el que organiza la Asamblea, donde mediante un acto administrativo decidirá si es caso fortuito o no y lo comprobará.

ARTICULO 39°. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en su defecto por el Revisor Fiscal. Las actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente, si fuere posible. En caso contrario, la Asamblea deberá designar a tres (3) de los Accionistas asistentes o sus apoderados presentes para que en su nombre la aprueben.

Las Actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente, los asuntos tratados, las decisiones adoptada y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTICULO 40°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Estudiar y aprobar la reforma de Estatutos
2. Nombrar y renovar libremente a los Miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal;
3. Fijar las asignaciones de los Miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal;
4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores y considerar los informes de la Junta Directiva y del Gerente sobre el estado de los negocios sociales, así como el informe del Revisor Fiscal;
5. Ordenar las acciones que correspondan contra los Miembros de Junta y el Revisor Fiscal;
6. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará, conforme a los Estatutos y a las Leyes;
7. Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la Ley en estos Estatutos.
8. Aumentar el capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aumentar el capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura del servicio de energía y hasta por el valor que ellas tengan, de conformidad con la Ley 142 de 1994.
9. Autorizar la transformación o la fusión de la Sociedad con otra u otras;
10. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés de la Sociedad;

11. Resolver sobre la prórroga del término de duración de la Sociedad o sobre su disolución extraordinaria;
12. Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias;
13. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, cuando lo estimen conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida
14. Nombrar al Liquidador o Liquidadores de la Sociedad
15. Aprobar el Reglamento de acciones privilegiadas y disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
16. Decretar la emisión de bonos y títulos representativos de obligaciones;
17. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la Ley, estos Estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

CAPITULO VI JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 41°. Composición junta directiva. (SUBROGADO. Acta No. 020 del 30 de enero de 2009 Asamblea General de Accionistas – Escritura pública nro. 0357 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, inscrita en la Cámara de Comercio del Putumayo el 4 de marzo de 2009 bajo el nro. 2109 y 2110 del libro IX) La sociedad tendrá una junta directiva compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general de accionistas, mediante el sistema de cuociente electoral.

Para ser miembro de la junta directiva, se requiere tener la calidad de accionistas. No obstante, los miembros de la junta que tengan la calidad de funcionarios de entidades formarán parte de ella en razón del cargo que ocupan y no a título personal (Ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 16).

ARTICULO 42°. Incompatibilidad. Los Miembros de la Junta Directiva, no podrán hallarse entre sí, ni con el Gerente de la Sociedad o cualquier otro empleado de dirección, manejo y confianza en relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, así como tampoco podrá estar integrada por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre. Si se eligiese una Junta contraria a estas prohibiciones no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, quien deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

PARÁGRAFO: Además a los Miembros de la Junta Directiva y al Gerente de la Sociedad, se les aplicarán las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de que trata el Decreto 128 de 1976, la Ley 80 de 1993 y la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 43°. Periodo. (SUBROGADO. Acta No. 020 del 30 de enero de 2009 Asamblea General de Accionistas – Escritura pública nro. 0357 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, inscrita en la Cámara de Comercio del Putumayo el 4 de marzo de 2009 bajo el nro. 2109 y 2110 del libro IX) Los miembros principales y suplentes de la Junta

Directiva durarán en su cargo por el término de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos por un periodo más, lo que quiere decir, que los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva no podrán permanecer en su cargo un periodo mayor de cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente en cualquier tiempo. El período de la junta se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección.

PARÁGRAFO: En caso de remoción o renuncia de algún o algunos de los miembros de la Junta Directiva, esta vacancia se proveerá por el tiempo que falte para el cumplimiento del periodo de la misma.

ARTICULO 44°. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva de la Sociedad, tendrá un Presidente y un Vicepresidente quienes serán elegidos del seno por sus Miembros.

ARTICULO 45°. DIRECTORES SUPLENTE. Los Suplentes de los Miembros de la Junta Directiva reemplazarán a los Principales en sus faltas absolutas o temporales; sin embargo, deberán asistir a las deliberaciones de la Junta pero en este caso, no tendrán voto.

ARTICULO 46°. Reuniones. (SUBROGADO. Acta No. 020 del 30 de enero de 2009 Asamblea General de Accionistas - Escritura pública nro. 0357 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, inscrita en la Cámara de Comercio del Putumayo el 4 de marzo de 2009 bajo el nro. 2109 y 2110 del libro IX) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el gerente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) socios de sus miembros que actúen como principales.

ARTICULO 47°. FUNCIONES. Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Darse su propio reglamento;
2. (SUBROGADO. Acta No. 022 del 30 de mayo de 2009 Asamblea General de Accionistas - Escritura pública nro. 1629 del 20 de octubre de 2009, de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, inscrita en la Cámara de Comercio del Putumayo el 23 de octubre de 2009 bajo el nro. 2305 del libro IX) Nombrar y remover libremente al Gerente de la Sociedad y a su Suplente. La remoción se podrá hacer antes del período, siempre y cuando se compruebe incumplimiento de una o más funciones de las contempladas en el ARTÍCULO 52 de los presentes Estatutos.
3. Convocar a la Asamblea General o cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones suscritas;
4. Cooperar con el Gerente en la administración y dirección de los negocios sociales;
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades;
6. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones;
7. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a hacer el avalúo correspondiente;

8. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de la Sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general;
9. Examinar con antelación y autorizar al inicio del proceso de contratación, la conveniencia, oportunidad y adecuación a los planes de inversión, de los actos o contratos cuya contratación directa exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta (1.000) salarios mínimos vigentes en adelante será de aprobación de la Asamblea; a excepción con los contratos de compra o venta de energía.
10. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración puede ser delegada por el Gerente en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivos o ejecutivo;
11. Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y además obligaciones que contraiga la Sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas. Cuando se declare el incumplimiento de dichos convenios, la Junta impondrá las sanciones procedentes, que en el caso del Gerente, podrán llegar hasta su destitución;
12. Aprobar el plan de acción de la Sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por su estricto cumplimiento;
13. Anualmente, aprobar el presupuesto de la Sociedad, sus programas de inversión; mantenimiento y gastos, analizando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia;
14. Decidir sobre las excusas, licencias y vacaciones del Gerente y del Revisor Fiscal y llamar a los Suplentes respectivos, o nombrar su reemplazo cuando los suplentes no acepten.
15. Considerar en cada reunión los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, recuperación de pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, nombramiento de personal, celebración y ejecución de contratos y demás aspectos referentes a su gestión y ordenar las acciones pertinentes;
16. Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar la política de remuneración dentro de los límites establecidos tanto por las Leyes y reglamentos ejecutivos, como por las metas trazadas en los convenios de desempeño;
17. Designar a las personas que habrán de representar a la Sociedad en la negociación de Convenios Colectivos de Trabajo y señalarles las pautas a seguir, las cuales se sujetarán a las políticas del Gobierno Nacional en la materia;
18. Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas propias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG;
19. Aprobar el Reglamento Interno de Contratación de la Sociedad.
20. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos y asesorar al Gerente en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse;

21. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Empresa;
22. Autorizar al Gerente para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley, fuesen delegables;
23. Autorizar al Gerente, para ofrecer a los trabajadores de la Sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de la misma, por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto.
24. Establecer los procedimientos, mecanismos y organización de las Asambleas General de Accionistas
25. Las demás que se señalen en los Estatutos o le sean delegada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 48°. QUÓRUM DECISORIO. La Junta Directiva de la Sociedad deliberará con la mayoría absoluta de sus Miembros y decidirá con la mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión.

ARTICULO 49°. ACTAS. De toda reunión de la Junta Directiva, el Secretario de la misma levantará un Acta que debe indicar el nombre y apellido de los Asistentes, el carácter de principal o suplente de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados. Dicha Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de las Junta Directiva.

CAPITULO VII GERENTE DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 50°. Nombramiento y período. (*SUBROGADO. Acta No. 020 del 30 de enero de 2009 Asamblea General de Accionistas – Escritura pública nro. 0357 del 3 de marzo de 2009, de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, inscrita en la Cámara de Comercio del Putumayo el 4 de marzo de 2009 bajo el nro. 2109 y 2110 del libro IX*) La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del Gerente, quien será designado por la Junta Directiva. El Gerente durará en sus funciones por el término de dos (2) años y en el cual podrán ser reelegidos por máximo un periodo mas, lo que quiere decir que el gerente podrá permanecer en su cargo en un periodo no mayor a cuatro (4) años, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser removido en cualquier momento antes del vencimiento de su periodo y tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas.

Cuando la Junta Directiva no elija al gerente en las oportunidades en que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo, hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

ARTICULO 51°. REGISTRO. El nombramiento del Gerente y sus Suplentes deberá inscribirse en el registro mercantil con base en copia auténtica de las Actas en que consten las designaciones.

Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sea registrado nuevo nombramiento, El Gerente podrá ejercer sus funciones mientras el registro de sus nombramientos no se haya verificado.

ARTICULO 52°. FUNCIONES. Son funciones del Gerente:

1. Administrar la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente;
2. Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando la Junta Directiva así no lo hiciera y Extraordinaria cuando lo estime conveniente de acuerdo con los Estatutos;
3. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesario, fijar sus honorarios y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones;
5. Celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social con sujeción a la Ley y al reglamento interno de contratación que expida la Junta Directiva.
6. Presentar a la Junta Directiva, con antelación al inicio del proceso de contratación, los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios por parte de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de las compras de energía, de lo cual debe informar cada dos meses a la Junta Directiva de la Sociedad.
8. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la Empresa.
9. Establecer una oficina de atención e información al usuario de servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Preparar anualmente los planos de acción, presupuesto, programas de inversión, mantenimiento y gastos, analizando la adecuación a los programas para cada vigencia y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
11. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, el informe sobre la manera como se hubiese llevado a cabo su gestión y sobre los sistemas, medidas o innovaciones que considere conveniente recomendar para el mejoramiento de la Sociedad. Así mismo, rendir cuentas comprobadas a su gestión cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire del cargo;
12. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad y resolver sobre sus renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones.
13. Ejecutar y cumplir estrictamente los convenios de desempeño así como todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga a nombre de la Sociedad;
14. Someter a la consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que a ésta se introduzcan.
15. Dar cumplimiento al régimen tarifario fijado por la Ley 142 de 1994 y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG y preparar oportunamente los estudios económicos requeridos para solicitar las modificaciones en las tarifas y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva y de las autoridades competentes.

16. Presentar un informe detallado a la Junta Directiva en cada reunión, acerca del cumplimiento de los indicadores en cuanto a la operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, recuperación de pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, nombramiento de personal, celebración y ejecución de contratos y demás aspectos referentes a su gestión, así como a las metas a que se ha comprometido la Empresa en convenios con otras entidades públicas.
17. Poner a disposición de los Accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, el inventario, el balance, las cuentas, libros y demás comprobantes exigidos por la Ley y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales con el proyecto de distribución de utilidades, aprobado por la Junta Directiva. Este informe del Gerente deberá contener además, las informaciones y los indicadores que se hayan establecido como metas, bien en los planes de acción o en los convenios de desempeño.
18. Adoptar las medidas necesarias para una eficiente prestación del servicio al suscriptor o usuario e informar a la Junta Directiva.
19. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y ejercer las demás funciones que le deleguen la Asamblea o la Junta Directiva. Así mismo, podrá delegar en alguno o algunos de los empleados de la Sociedad, las funciones inherentes a su cargo cuando la Ley no lo prohíba.
20. Crear controles adecuados para evitar las pérdidas de energía y velar por su efectivo cumplimiento.

PARAGRAFO 1.- En el ejercicio de sus funciones, el Gerente puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los Estatutos y la Ley, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, grabarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino, comparecer en los procesos en que tenga interés la Sociedad, desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la Ley, transigir los negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el País o en Exterior, equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, suscribir contratos de trabajo y en general, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la realización de los fines sociales, siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Sociedad.

PARAGRAFO: El Gerente como administrador de la sociedad está sujeto a los deberes y responsabilidades fijados por la Ley 222 de 1995, ARTÍCULO 22 a 25 y normas concordantes del Código de Comercio.

CAPITULO VIII REVISOR FISCAL

ARTICULO 53°. Revisor fiscal. (SUBROGADO. Acta No. 020 del 30 de enero de 2009 Asamblea General de Accionistas - Escritura pública nro. 0357 del 3 de marzo de 2009, de la

Notaría Única del Círculo de Mocoa, inscrita en la Cámara de Comercio del Putumayo el 4 de marzo de 2009 bajo el nro. 2109 y 2110 del libro IX) El revisor fiscal y su suplente serán designados por la asamblea general de accionistas para un período de dos (2) años, igual al de Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegidos. El Suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARAGRAFO 1º: El revisor Fiscal y su Suplente pueden ser personas naturales o jurídicas. Deberán ser Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente, con especialización en Revisoría Fiscal o experiencia mínima de dos años en revisoría fiscal y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen las Leyes.

PARAGRAFO 2º: No podrán ser Revisor Fiscal: 1. Quienes sean socios de la Empresa o de alguna de sus subordinadas; 2.- Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Sociedad: 3.- Quienes desempeñen en la misma empresa o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

PARAGRAFO 3º: Ante falta absoluta del Revisor Fiscal, asumirá su suplente, en caso de que este último no acepte se elegirán principal y suplente para terminar el periodo correspondiente.

ARTICULO 54º. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Sociedad se ajusten a lo prescrito en los Estatutos sociales y en las Leyes, a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de los negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la empresa y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente, la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título; Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente;
7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

-
8. Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le recomiende la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO IX
SECRETARIO Y FUNCIONES

ARTICULO 55°. SECRETARIO. El Gerente designará al funcionario que considere idóneo como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

ARTICULO 56°. FUNCIONES. Son funciones del Secretario:

1. Llevar los libros de Actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y firmar las actas y sus correspondientes Acuerdos;
2. Llevar el Libro de Registro de Acciones y hacer las anotaciones pertinentes conforme a la Ley y a los Estatutos.
3. Comunicar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la Sociedad cuando sea de su competencia;
4. Dar de la autenticidad de los documentos que reposan en los archivos de la Sociedad;
5. Firmar conjuntamente con el Gerente, todas las Resoluciones que se profieran en la Sociedad;
6. Las demás funciones y deberes que le impongan los órganos de la Sociedad y los presentes Estatutos.

CAPITULO X
BALANCES GENERALES, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES

ARTICULO 57°. INVENTARIO Y BALANCE GENERAL. Cada año el 31 de diciembre, se realizará el cierre contable para producir el inventario, el balance general de los negocios sociales y el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la Ley y las normas contables establecidas y presentarse a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.

El balance, el inventario, los libros y las demás piezas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la Gerencia con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTICULO 58°. APROBACIÓN DEL BALANCE. El balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y el Gerente, con los demás documentos a que se refiere el ARTÍCULO 446 del Código de Comercio.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea, el Gerente remitirá a la Superintendencia de Sociedades una copia del balance vertido al formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el Acta en que hubiesen sido discutidos o aprobados.

ARTICULO 59°. RESERVA LEGAL. La Sociedad constituirá una reserva legal igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando ésta reserva llegare al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a ésta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyese, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite establecido.

ARTICULO 60°. RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan un destino especial.

ARTICULO 61°. REPARTO DE UTILIDADES. Las utilidades se repartirán entre los Accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a las normas generales consagradas en el Código de Comercio y en la Ley.

Hechas las reservas a que se refieren los ARTICULOS anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si hubiese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Sin embargo, si las sumas de las reservas legal y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la Sociedad será del setenta por ciento (70%), por lo menos, No obstante, la Asamblea, con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en porcentaje menor o no se lleve a cabo.

Las utilidades deberán estar justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, a quien tenga la calidad de Accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes contenido en la misma carta.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 62°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en estos Estatutos, si antes no hubiese sido legalmente prorrogado;
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social por la terminación de la misma o por extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
3. Por reducción del número de Accionistas a menos del requerido en la Ley para su funcionamiento;
4. Por las causales expresa y claramente estipulados en los presentes Estatutos;

5. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la Ley y en especial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según la Ley 142 de 1994;
6. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
7. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo Accionista;
8. Extraordinariamente, en cualquier tiempo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

ARTICULO 63°. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos, y en las leyes que regulan los servicios públicos, se procederá de inmediato a la liquidación y consecuentemente, ésta no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, y su capacidad jurídica se reservará únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La liquidación de la Sociedad y la división del patrimonio social se adelantará de conformidad con las Leyes Mercantiles, las disposiciones del Código Civil aplicables y las leyes 142, ARTICULO 58 y siguientes y 143 de 1994, observando la norma siguiente:

La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes, podrá autorizar a los Liquidadores a efectuar la distribución de los bienes en especie.

ARTICULO 64°. LIQUIDADORES. La Asamblea General designará dos (2) Liquidadores con sus respectivos Suplentes, quienes harán la liquidación en la forma prevista en las normas legales. Mientras no se haga por Asamblea General de Accionistas la designación de los Liquidadores y se registren sus nombramientos, actuará con carácter de tal quien sea Gerente de la Sociedad y en su defecto, los Suplentes que figuren inscritos en el Registro Mercantil del domicilio social.

ARTICULO 65°. PERÍODO DE LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación, especialmente la de nombrar y remover libremente los Liquidadores. Durante este período de liquidación, todos los Accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la Sociedad, durante los períodos señalados en la Ley, excepto aquellos que contengan secretos industriales, los cuales estarán bajo la guarda de los Liquidadores. Este derecho sólo podrá ejercerse en las oficinas de Liquidación, por consiguiente, los libros y documentos no podrán ser sacados de las oficinas.

ARTICULO 66°. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Son deberes de los liquidadores:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
2. Exigir la cuenta de su gestión al Gerente o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que esas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley y con los Estatutos;

3. Cobrar los créditos activos de la Sociedad, incluyendo los que corresponden a capital suscrito no pagado en su integridad;
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentren en poder de socios o terceros;
5. Restituir las cosas de las cuales la Sociedad no sea propietaria;
6. Vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales o como lo indique la Asamblea General de Accionistas;
7. Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Sociedad;
8. Velar por la integridad de su patrimonio;
9. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios de conformidad con la Ley;
10. Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando la Ley lo señale, cuando lo considere conveniente o cuando la Asamblea General de Accionistas lo exija.

CAPITULO XII

REGLAMENTO DE PERSONAL

ARTICULO 67°. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL. Las personas que presenten sus servicios a la Empresa tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo. La Empresa tiene la obligación de afiliar a todos sus trabajadores a una entidad especializada en la atención de pensiones a la que hará los aportes que por ley le corresponda y no podrá asumir directamente las obligaciones pensionales. En cuanto a la seguridad social de los trabajadores de la Empresa se ajustará a las disposiciones de la Ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios.

ARTICULO 68°. SELECCIÓN DE PERSONAL. Los nombramientos y los ascensos que haga el Gerente en uso de sus atribuciones conforme al ARTÍCULO 52, numeral 12, se efectuarán teniendo en cuenta los requisitos mínimos de cada cargo, de acuerdo con lo establecido en el Manual de responsabilidades, dentro de un proceso técnico de selección de personal y previo concurso de capacidades y aptitudes para el desempeño del cargo.

CAPITULO XIII

ARBITRAMENTO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTICULO 69°. ARBITRAMENTO. Las diferencias que ocurran entre los Accionistas o entre estos y la Sociedad durante la vida de la misma o en el período de liquidación, serán sometidas a arbitramento.

Los tres (3) árbitros, que serán nombrados por las partes, deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos en razón a que su fallo seran en derecho. En lo previsto en esta cláusula, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 2279 de 1989 y en las Leyes 23 de 1991, y 222 de 1995 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 70°. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual deberán solucionarse en forma ágil, rápida y directa, acudiendo a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción.

CAPITULO XIV
VARIOS

ARTICULO 71°. PROHIBICIONES. Prohíbese a la Sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas y tengan relación con el objeto social.

ARTICULO 72°. ACTOS Y CONTRATOS. Los actos que ejecute la Empresa en desarrollo de sus actividades y el régimen de contratación estará sujeto a las normas del derecho privado, salvo en aquellos contratos en que la inclusión de cláusulas excepcionales sea forzosa, caso en el cual se someterá en cuanto a su aplicación a la Ley.

ARTICULO 73°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. Para la contratación la Empresa y sus trabajadores estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses contemplados en la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 74°. NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS. Las normas técnicas y administrativas dictadas por el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y la Superintendencia de Servicios Públicos, son de obligatorio cumplimiento para la Sociedad y sus administradores.

ARTICULO 75°. CONTROL FISCAL. El control fiscal estará a cargo de la entidad que por delegación le corresponda ejercer dicha labor, conforme a la Ley y en razón de la participación accionaría de carácter oficial.